

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA

RESOLUCIÓN

**“Por medio de la cual se revocan las Resoluciones No. 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero del 2019 y 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre del 2020, y se adoptan otras determinaciones”**

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las que confiere la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 y la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998; y de conformidad con el Acuerdo del Consejo Directivo No. 100-01-01-01-01-0027 del 12 de diciembre del 2023 y Acta de Posesión No. 100-01-02-02-0030-2023 del 28 de diciembre del 2023, y;

CONSIDERANDO

Que el Art. 209° de la Constitución Política de Colombia, indica que la función administrativas esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; esto en concordancia con las actuaciones y procedimientos que regula a las entidades públicas de que trata el Art. 3° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

Que, aunado a lo anterior, el Art. 211° de la Constitución Política de Colombia, establece lo siguiente:

(...)

**ARTICULO 211.** *La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.*

*La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.*

*La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios.*

(...)

Que el Art. 9° de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, indica que las autoridades, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Adicionalmente, los artículos siguientes al numeral 9° regulan todo lo relacionado con los actos de delegación.

Que el Párrafo 2° del Art. 12° de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, establece que la autoridad delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia (...).

Que el Literal H del Art. 27° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que unas de las funciones del Consejo Directivo es “Autorizar la delegación de funciones de la Entidad”; lo anterior concordante con el Numeral 16° del Art. 40° del Acuerdo de la Asamblea Corporativa No. 200-02-01-01-0001 del 27 de febrero del 2023 “Por medio de la cual se adopta las modificaciones de los Estatutos Corporativos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA”.

\*

RESOLUCIÓN

"Por medio de la cual se revocan las Resoluciones No. 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero del 2019 y 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre del 2020, y se adoptan otras determinaciones"

Que el Numeral 7° del Art. 74° del Acuerdo de la Asamblea Corporativa No. 200-02-01-01-0001 del 27 de febrero del 2023, referente a las funciones del Director General, consagra lo siguiente:

(...)

7. Delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas de las funciones del Director General, previa autorización del Consejo Directivo.

(...)

Que la Resolución No. 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero del 2019 delegó y desconcentro funciones en algunos funcionarios del nivel directivo; consecuentemente la Resolución No. 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre del 2020 modificó la Resolución No. 0076 del 1 de febrero del 2019 expuesta anteriormente.

Que, en mérito de lo expuesto el **Director General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA;

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** REVOCAR la Resolución No. 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero del 2019 y la Resolución No. 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre del 2020, como consecuencia dejar sin efectos jurídicos las mismas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** REASUMIR LA COMPETENCIA de todas las funciones delegadas y desconcentradas en los funcionarios del nivel directivo de que tratan las Resoluciones No. 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero del 2019 y No. 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre del 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.** COMUNICAR el contenido de la presente resolución a todos los funcionarios de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA.

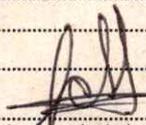
**ARTÍCULO CUARTO.** REMITIR copia de la presente resolución al área de Talento Humano para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el Art. 75° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEXIS CUESTA**  
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Enero 3 del 2024.
Revisaron:	Juliana Chica L.		Enero 3 del 2024.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			